

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
-HUILA
E.

S.

REF: Proceso Ejecutivo Singular LA MAGDALENA DE SEGURIDAD
LIMITADA contra SANDRA MILENA LIZCANO SILVA .

Rad. 41001418900520200001200

HUBERTO VALENZUELA URREA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 12'127.764 Expedida en Neiva – Huila Y tarjeta Profesional Número 65.387 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderado Judicial de la Parte activa LA MAGDALENA DE SEGURIDAD LIMITADA A, presento recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de Septiembre del año 2.021 por la cual se termina el proceso de la referencia por DESESTIMIENTO TACITO y notificado el 14 de Septiembre del presente año .

I.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- El despacho por auto del Trece (13) de Septiembre del año 2021 y Notificado en Estado el 14 de Septiembre del año en curso manifiesta “.. Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado por Estado el veinticinco (25) de junio del mismo año, sin que la parte interesada cumpliera a cabalidad la carga procesal correspondiente dentro termino concedido, en cuanto a que gestionara y efectuara la notificación a la demandada , pues si bien es cierto, el abogado el 11 de agosto del año que avanza, allega memorial al despacho a través del correo electrónico institucional , 0 indicado que dando cumplimiento al requerimiento que le hiciere el juzgado, surtió la notificación a la demandada conforme los preceptos del decreto 806 de 2020, esta no se cumplió en legal forma, tal como lo indica la norma precitada de esta manera, es imperiosos decretar la terminación del proceso por desestimiento tacito que adelante LA MADGALENA SEGURIDAD LTDA en contra de SANDRA MILENA LIZCANO SILVA, con base en la norma citada. En consecuencia, el Despacho ,DISPONE.-PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.... “

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y JURIDICOS.

1.- LA MADGALENA SEGURIDAD LTDA promueve en contra de SANDRA MILENA LIZCANO SILVA un proceso Ejecutivo singular correspondiendo por reparto a su despacho y asignándole radicación No. 41001418900520200001200 procediendo el despacho en un principio a la inadmisión de la demanda y posteriormente se libro mandamiento de pago el 6 de febrero del año 2020.

2.- Es de pleno conocimiento que para la fecha que se libró el Mandamiento de Pago se encontraba con el sistema de la presencialidad en los despacho judiciales. Posteriormente al 16 de marzo del año 2020 a raíz de la pandemia los términos de los Juzgado se suspendieron y se pasó al sistema de los expediente digitales o virtualidad el cual para la fecha no contaba con copia del auto de la Inadmisión de la demanda , ni con copia del auto que libro mandamiento de pago .

3.- El 19 de Enero del año 2021, con el objeto de realizar los movimientos procesales pertinentes para cumplir con la notificación personal, solicité al despacho las piezas procesales necesarias (Demanda, copia del título valor, anexos y mandamiento de pago), sin que haya recibido respuesta del despacho.

3.- El 24 de Junio del año 2021 el despacho se realiza requerimiento para continuar con el trámite procesal de la demanda de la referencia y notificada por estado el 25 de Junio del año 2021.

4.-En cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 24 de Junio del presente año se procedió a realizar la gestión correspondiente. De conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso y al decreto 806 del 2020 .

5.- El auto recurrido no se ajusta a la realidad de los hechos es bien cierto que se realizó la actuación procesal como se observa con la fecha de envió al correo de la señora demandada y recibido sin que fuera revotado o rechazado.

6.- Se realizó la notificación personal el día 6 de agosto del presente año como lo indica el Código General del Proceso normas vigentes y que el decreto 806 del 2020 no lo ha derogado tácitamente y expresamente.

7.- El mismo despacho acepta que se realizó o surtió el trámite procesal conforme el decreto 806 del 2020 .Pero que no se cumplió en legal forma por lo que debió requerirme para que corrigiera el yerro pero NO declarar el DESISTIMIENTO TACITO por cuanto como precisa el C.G.P en el Inciso 3 del artículo 317 cuando manifiesta : " ..vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado... " Por cuanto en efecto lo que castiga esta norma es

NO cumplir la carga o realizar el acto de parte ordenado, de tal suerte que como en precedencia se explicó que la carga o el acto se realizó, anotando el despacho que no se cumplió en legal forma.

8.- Por lo expuesto no es procedente decretar el DESITIMIENTO TACITO proferido mediante auto del Trece (13) de Septiembre del año 2021 y Notificado en Estado el 14 de Septiembre del año .

9. Por lo expuesto ruego se reponga el auto auto de fecha 13 de Septiembre del año 2.021.

Anexo: Memorial de Enero 19 del año 2021 - Notificación personal el día 6 de agosto del presente año
Cordialmente,


HUBERTO VALENZUELA URREA.
C.C. No. 12,127.764 de Neiva
T.P. No. 65.387 C.S.Judicatura.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.

D.

REF. Ejecutivo LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA contra SANDRA
MILENA LIZCANO

Rad. 41.00141.89.005.2020.00012.00

HUBERTO VALENZUELA URREA, abogado en ejercicio, Mayor, Domiciliado con C.C. No. 12'127.764 Expedida en Neiva y Tarjeta Profesional No. 12'127.764 Expedida en Neiva, Obrando en calidad de apoderado Judicial de la Empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA, Representada legalmente por la Dra MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, la Sociedad con N.I.T. 813010066 - 8 y domicilio en Neiva respetuosamente solicito se envié copia digital del expediente (demanda, Copia digital del titulo valor, anexos y mandamiento de pago) con el fin de anexarlos en el traslado de la demanda a la parte pasiva con el fin de continuar con el trámite procesal atendiendo que no reposa en los archivos del suscrito

recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en la dirección Calle 7 No. 3-67 Oficina 604 del Condominio Banco Popular de Neiva – Teléfono 3104854093 y al correo electrónico hubertovalenzuelaurrea@hotmail.com.

Del señor Juez,



HUBERTO VALENZUELA URREA
C.C.No. 12.127.764 de Neiva
T.P.No 65.387 del C. S. de la Judicatura

rad: 2020 - 00012 dte: La Magdalena Seguridad limitada
contra: Sandra Milena Lizcano. Proceso Ejecutivo

HUBERTO VALENZUELA

<hubertovalenzuelaurrea@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 3:10 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (320 KB)

Juzgado Quinto Municipal.pdf;

Cordial Saludo,

adjunto allego solicitud.

Huberto Valenzuela Urrea
Abogado

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

cm108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
SANDRA MILENA LIZCANO SILVA
Dirección
Carrera 6 No. 7 - 17
NEIVA - HUILA

Fecha:
06 - 08 - 2021
SURENVIOS
Postal autorizado

Rad. Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
41001418900520200001200	Ejecutivo Singular	Auto del 22 de Enero 2020
Y		auto 06-Febrero 2020 Mandamiento Pago

Demandante	Demandado
LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	SANDRA MILENA LIZCANO SILVA

Sírvase a éste Despacho mediante el correo electrónico cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de inmediato por intermedio de abogado, con el fin de darle contestación a la demanda bajo los términos proferidos en el auto Mandamiento de pago en el referido proceso de lunes a viernes, en el horario comprendido de 7:00 A.M a 12:00 P.M. Y de 2:00 P.M. A 5:00 P.M., al JUZGADO Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Palacio de Justicia, piso Octavo oficina 806, dirección: Carrera 4 No 6 – 99, teléfono 8711296 Y **Email:** cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad al Decreto 806 de 2020.

Parte interesada

HUBERTO VALENZUELA URREA
Nombres y Apellidos
Apoderado de la Sociedad
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA
Dirección: Calle 7 No. 3 – 67 Ofc: 604
CL: 310 4854093

NOTIFICACIÓN

HUBERTO VALENZUELA <hubertovalenzuelaurrea@hotmail.com>

Vie 6/08/2021 5:00 PM

Para: visionlensneiva@gmail.co <visionlensneiva@gmail.co>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

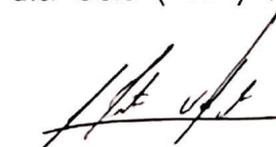
Notificacion Personal rad 41001418900520200001200.docx;

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.**

**Ejecutivo Singular LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA contra
SANDRA MILENA LIZCANO SILVA**

RAD. 41001418900520200001200

HUBERTO VALE NZUELA URREA ,Mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°12'127.764 de Neiva , y portador de la T.P. No. 65.387 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora , Respetuosamente informo al despacho que atendiendo el requerimiento por auto del 24 de Junio del año 2.021 se realizó la notificación personal electrónica de conformidad al decreto 806 del 2020 el día Seis (06) de Agosto del , anexo la constancia de envió


HUBERTO VALENZUELA URREA
C.C. No. 12'127.764 Exp. Neiva
T.P. No. 65.387 C.S.Judicatura
Apoderado de la Sociedad
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA
Dirección: Calle 7 No. 3 – 67 Ofc: 604
CL: 310 4854093